



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° 610 -2018-GRA/GR.

Ayacucho, 20 NOV. 2018

#### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2018-GRA/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, mediante el cual se le ha adjudicado en favor de la Asociación Pro Vivienda "CESAR MUJICA CACHO" el predio inscrito en la Partida No. 40038518 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ayacucho-SUNARP, la solicitud ingresada mediante el Exp. No. 1191907/963824 del 09 de Noviembre del 2018 y el proveído No. 1657-2018-GRA/GR-SG, y demás actuados;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2018-GRA/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, se le ha adjudicado a favor de la Asociación Pro Vivienda "CESAR MUJICA CACHO" el predio inscrito en la Partida No. 40038518 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ayacucho-SUNARP, por las consideraciones esgrimidas en dicho acto administrativo; y sin embargo, en dicha Resolución se ha consignado en forma errada algunos datos que no obedecen a la realidad; tan es así que la identidad (nombres de pila, apellidos estado civil o la propia numeración del DNI), por ejemplo, de alguno (s) de sus socios y/o beneficiarios no coinciden con los datos proporcionados por la RENIEC a través de sus correspondientes documentos de identidad, los mismos que a la luz del Art. 26 de la Ley 26497 "El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona



a cuyo favor ha sido otorgado”; por consiguiente, en ese orden de ideas, y estando a los alcances de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente el Art. 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; consecuentemente, es necesario, corregir dichos errores en dicho extremo;

Que, en ese mismo orden de ideas, igualmente al momento de consignarse la cantidad de posesionarios en el artículo primero de dicho acto administrativo se ha consignado la cantidad de 136 posesionarios, cuando lo correcto debe ser 151, pues del tenor y contenido del padrón de posesionarios aptos de esa Asociación, el mismo que, dicho sea de paso, es parte del acto administrativo de adjudicación, se tiene que efectivamente los socios y/o beneficiarios no son 136 sino 151, omisión y error numérico que es menester también corregir a través de la presente Resolución para no perjudicar los intereses patrimoniales de la misma persona jurídica ni de sus integrantes en la prosecución del presente procedimiento;

Estando a las consideraciones glosadas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal k) del Artículo 21, concordante con el Art. 62 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0221-2017-JNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL**, y a instancia de parte, los alcances de la Resolución Ejecutiva No. N° 510-2018-GR/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, en los siguientes términos, y por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución:

DICE: “PADRON DE POSESIONARIOS; APTOS, ASOCIACION PRO VIVIENDA “CESAR MUJICA CACHO”:

50 HUAMAN JUSCAMAYTA DIANA.

DEBE DECIR:

50 HUAMAN JUSCAMAYTA DIANA.

DICE:

55 AGAMA ANAYA EDWIN.

DEBE DECIR:

55 AGAMA ANAYA EDWIN **ALBERTO**.

DICE:



17 HUASACCA CONDORI FERNADO CESAR.

DEBE DECIR:

17 HUASACCA CONDORI FERNANDO CESAR

**ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL** el artículo primero de la referida Resolución Ejecutiva en el sentido de que el número total de adjudicatarios deben ser **CIENTO CINCUENTIUNO (151)**, mas no **CIENTO TREINTISEIS (136)** conforme se halla consignada en forma errada.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR** subsistente e incólume los otros extremos de la mencionada Resolución, mientras no exista otra de igual o instancia superior que disponga lo contrario.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la presente resolución debe ser publicada a través del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los interesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR